

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1973
(21 DE JULIO DE 2017)**

**POR LA CUAL SE HACE UNA CESIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 0059 del 15 de enero de 2016 se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Qda. Rioloro, en un caudal de **6,0 lit/seg**, a captar mediante bocatoma lateral derecha en las coordenadas X 828925 y Y 739157 a 902 msnm, en la vereda Cascajal de Gigante, a nombre del señor **BENIGNO CRUZ QUINTERO**, identificado con la cedula N° 1.636.099 de Gigante (Huila), con residencia en su predio denominado Villa Camila, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-32897. Resolución notificada el 08/02/2016 por una vigencia de 10 años y pago de los costos de publicación en Gaceta. El día 11 de enero de 2017, se desarrolla visita de seguimiento a la Resolución No. No. 0059 del 15 de enero de 2016, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada Rio Loro, a nombre de **BENIGNO CRUZ QUINTERO**, identificado con la cedula N° 1.636.099 de Gigante (Huila), con residencia en su predio denominado Villa Camila, en la vereda Rio Loro del Municipio de Gigante, según Acta de Visita de seguimiento No. 011 del 11/01/2017.

Mediante oficio radicado CAM 20173300008792 del 17 de enero de 2017, el señor **FAUSTO CRUZ SIERRA**, identificado con la cedula N° 12.202.808 de Garzón, en calidad de propietario del mismo predio rural "VILLA CAMILA", Dirección: Vereda Rioloro del municipio de Gigante, Teléfono: 3202039817; solicita el traspaso y modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0059 del 15 de enero de 2016 para beneficio del predio rural "VILLA CAMILA" identificada con matricula inmobiliaria No. 202-32897 y código catastral No. 413-06-0001-0000-0008-0046-0-00000000. Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales para traspaso y modificación de los usos del agua para actividad piscícola, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificados de libertad y tradición con matricula inmobiliaria No. 202-32897, Autorización de los señores Benigno Cruz Quintero y Ana Ruby Sierra como copropietarios del predio para realizar el traspaso y modificación de la concesión de aguas, Certificado de uso del suelo del predio Villa Camila expedido por Secretaria de Planeación e infraestructura municipal de Gigante, copia de la Resolución No. 0059 del 15 de enero de 2016.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 02 de febrero de 2017, se procedió a realizar visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de traspaso y modificación del cambio de uso del agua

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

para el desarrollo de actividad piscícola la de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 0059 del 15 de enero de 2016 , según solicitud presentada por el señor FAUSTO CRUZ SIERRA, identificado con la cedula N° 12.202.808 de Garzón, en calidad de propietario del mismo predio rural "VILLA CAMILA" vereda Rioloro del municipio de Gigante, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada de la fuente quebrada Rioloro.

Sistema de captación: La captación de agua, se hace mediante bocatoma lateral derecha con rejilla lateral con muro derivador de 1,20 metros de alto ubicado en las coordenadas X: 834.578; Y: 744.063 a una altura de 977 msnm, en la vereda Cascajal de Gigante en inmediaciones del predio de los señores Rufino Quintero, Álvaro Vega y Luis E. Quintero, sistema de captación y conducción de aguas del Distrito de Riego del Reasentamiento Montea, del cual se deriva mediante un ramal llega al predio Villa Camila por dos derivaciones de la misma conducción principal de dicho distrito de riego.

Mediante las dos derivaciones existentes con hidrantes, cada una aforadas con un caudal de 3 lit/seg para un total de 6 Lit/seg, se llevará el agua hasta el sitio de construcción de los estanques piscícolas en tierra, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=832632; Y=746602 a una altura de 928 m.s.n.m. Para el desarrollo de la actividad piscícola, se tiene proyectado la construcción de estanques contiguos con un área total en espejo de agua de una (1) hectárea y 7150 m² (1,715 Has) para el desarrollo de las actividades de levante y engorde de tilapia. Igualmente se contará con un plan para el manejo de la mortalidad y para el manejo de los vertimientos mediante laguna de sedimentación y reúso del agua en época de verano para el riego de pasturas.

La fuente quebrada Rioloro, presenta desde su nacimiento derivaciones principalmente en la parte alta para surtir el distrito de riego de ASOPINÁL, que cuenta con concesión de aguas, acueductos como el del centro poblado de Zuluaga, la derivación de aguas para beneficio del distrito de riego para el reasentamiento de nuevo Veracruz en el predio Montea de la empresa EMGESA SA ESP. En la parte baja se tiene principalmente derivaciones en canal para surtir explotaciones piscícolas, que benefician a predios de los señores Pedro García Correa (Predio El Triunfo), Jaime Tamayo Marles (entre Lagos), La explotación del señor Luis Eduardo Quintero, entre otros usuarios para surtir cultivos; así como el acueducto del centro poblado de Rioloro.

Aforos de la Fuente: Según datos históricos de aforo, el caudal medio en el sitio de captación sobre la quebrada Rioloro, presenta un caudal de 2.000 Lit/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA (Has)	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "VILLA CAMILA"	413.06	202-32897	413-06-0001-0000-0008-0046-0-00000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el certificado de Libertad y Tradición; abarca jurisdicción del municipio de Garzón y del municipio de Gigante.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Requerimientos de agua para modificación de uso para piscicultura: De acuerdo con las áreas de espejo de agua para la actividad piscícola del predio Villa Camila, se tienen los siguientes requerimientos:

PREDIO	ÁREA ESPEJO	MODULO	Caudal (lts/seg)
Predio rural "VILLA CAMILA"	1,715 Has	3,5 Lit/seg/Ha	6,0
TOTAL REQUERIDO			6,0

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a drenajes naturales del mismo predio, afluentes de la quebrada Rioloro.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor FAUSTO CRUZ SIERRA, identificado con la cedula N° 12.202.808 de Garzón, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados se considera viable autorizar el traspaso y modificación de los usos de la concesión de aguas otorgada según Resolución No. 0059 del 15 de enero de 2016 a nombre del señor FAUSTO CRUZ SIERRA, identificado con la cedula N° 12.202.808 de Garzón, en calidad de propietario; la concesión de aguas de la fuente Quebrada Rioloro mediante captación bocatoma lateral derecha en las coordenadas X: 834.578; Y: 744.063 a una altura de 977 msnm, para beneficio del predio rural "VILLA CAMILA ubicado en la vereda Rioloro del municipio de Gigante, en un caudal total de **6,0 Lit/seg** para el desarrollo de la actividad piscícola, distribuidos así:

PREDIO	USOS	ÁREA	MODULO	Caudal (lts/seg)
Predio rural "VILLA CAMILA"	Piscicultura	1,715 Has	3,5 Lit/seg/Ha	6,0
TOTAL OTORGADO				6,0

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental, la cual una vez realizada la verificación técnica en campo por parte de un profesional universitario conocedor del tema, quien emitió el concepto puesto en conocimiento. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión y modificación de los usos de la concesión de aguas otorgada según Resolución No. 0059 del 15 de enero de 2016 a nombre del señor **FAUSTO CRUZ SIERRA**, identificado con la cedula N° 12.202.808 de Garzón, en calidad de propietario; la concesión de aguas de la fuente Quebrada Rioloro mediante captación bocatoma lateral derecha en las coordenadas X: 834.578; Y: 744.063 a una altura de 977 msnm, para beneficio del predio rural "VILLA CAMILA" ubicado en la vereda Rioloro del municipio de Gigante, en un caudal total de **6,0 Lit/seg** para el desarrollo de la actividad piscícola, distribuidos así:

PREDIO	USOS	ÁREA	MODULO	Caudal (lts/seg)
Predio rural "VILLA CAMILA"	Piscicultura	1,715 Has	3,5 Lit/seg/Ha	6,0
TOTAL OTORGADO				6,0

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO CUARTO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y y/o distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO QUINTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El usuario antes de iniciar la producción piscícola en dichos predio debe tramitar el respectivo permiso de vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010, compilada en el decreto 1076/2015 y de acuerdo a los parámetros y concentraciones permisibles de la norma de vertimientos establecidos en la resolución 631/2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- En caso de encontrarse impactos ambientales que ameriten la apertura de un proceso sancionatorio, se procederá a aplicar el formato referente al concepto técnico establecido en el proceso de Atención de contravenciones a la normatividad ambiental.

ARTICULO SEXTO: El permisionario del presente Permiso de concesión de aguas, deberá cancelar el valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES Pesos (\$191.173 M/Cte) por concepto de evaluación de modificación del permiso de concesión de aguas solicitado. Esta suma deberá ser cancelada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de este Acto en la cuenta corriente No. 287-06426-5 CAM-Gastos Generales del Banco DAVIVIENDA o en la Pagaduría de la CAM

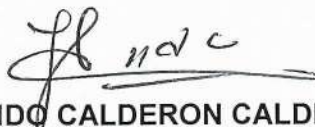
ARTICULO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes del Código Administrativo (Decreto 01 de 1984), el contenido de la presente Resolución al señor **FAUSTO CRUZ SIERRA**, identificado con la cedula No. 12.202.808 expedida en Garzón- Huila, residente en la Vereda Rio Loro del municipio de Gigante y con número de contacto 3202039817; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. 20173300008792
EXP DTC 3- 0137-2015
Proyecto: YVPinto.